



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
PO BOX 270131 SAN JUAN, PR 00928-2931 TEL. 787.751.5050/787.282.8571/787.282.8366
www.fondocoop.com / info@fondocoop.com

21 de agosto de 2026

SOCIOS

Cooperativa de A/C de los Empleados
de la CFSE (Fondo Coop)

La Junta de Directores de nuestra Cooperativa evaluó los señalamientos realizados por el organismo regulador, COSSEC, relacionados con el proceso de algunas enmiendas aprobadas en la pasada asamblea y, a raíz de estos, se realizaron algunas aclaraciones y revisiones adicionales al Reglamento General de Fondo Coop.

Como resultado de este proceso, sometemos para su consideración las enmiendas propuestas al Reglamento, las cuales serán presentadas para su aprobación en la Asamblea Anual del 10 de octubre de 2026.

Agradecemos su atención a este importante asunto.

Cooperativamente,

Rafael A. Otero Rivera
Presidente
Junta de Directores
Fondo Coop

Acciones y depósitos asegurados hasta \$250,000 por COSSEC.
El gobierno federal no asegura esta institución.





COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

PO BOX 270131 SAN JUAN PR 00928-2931 TELS. 787-751-5050/787-282-8571/ 787-282-8366
www.fondocoop.com / info@fondocoop.com

ARTICULO	COMO LEE ACTUALMENTE	PARA QUE LEA	JUSTIFICACION
Artículo IV. Socios	Artículo IV. Socios Sección 1 - Quienes serán Socios Podrán ser socios de esta Cooperativa: A. Los empleados regulares de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Comisión Industrial y los empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado cuya solvencia moral así lo amerite. B. Los ex-empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Comisión Industrial que reciban una pensión de la Administración de los Sistemas de Retiro para los Empleados del Gobierno y la Judicatura, ya sea por jubilación de retiro por mérito, retiro por incapacidad ocupacional o no ocupacional, cuya solvencia así lo amerite.	Artículo IV. Socios Sección 1 - Quienes podrán ser Socios Podrán ser socios de esta Cooperativa: A. Los empleados regulares de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Comisión Industrial y los empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, y los exempleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y así como los ex empleados de dichas entidades, siempre que se autorice, a discreción de la Cooperativa, el descuento nominal, débito automático, ACH o cualquier otro mecanismo de pago aceptado por la Cooperativa, incluyendo cuentas bancarias, de retiro o de inversión. B. Los familiares del socio, incluyendo: 1. el cónyuge; 2. la pareja de hecho; 3. la persona unida al socio mediante relación consensual o concubinaria estable; 4. los hijos e hijas mayores de dieciocho (18) años; siempre que sean referidos por un socio y se encuentren trabajando en una empresa pública o privada, incluyendo el Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios, siempre que se autorice, a discreción de la Cooperativa, el descuento nominal, débito automático, ACH o cualquier otro mecanismo de pago aceptado por la Cooperativa, incluyendo cuentas bancarias, de retiro o de inversión.	En general: Enmendar y ampliar nuestra membresía a otros grupos debidamente identificados con la enmienda propuesta. 1. Actualizar el Reglamento conforme a la legislación y normativa vigente, incluyendo las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, reglamentación de COSSEC y mejores prácticas de gobernanza cooperativa. 2. Clarificar disposiciones ambiguas o insuficientes, evitando conflictos interpretativos que puedan afectar la administración de la Cooperativa o los derechos de los socios. 3. Fortalecer los mecanismos de participación democrática, asegurando procesos más claros y transparentes en la toma de decisiones institucionales. 4. Facilitar la continuidad operacional y administrativa, permitiendo que la Cooperativa responda de manera ágil y eficiente a cambios económicos, sociales, culturales, tecnológicos y organizacionales. 5. Ampliar o redefinir criterios de elegibilidad y participación, cuando ello sea necesario para fortalecer la base social, promover crecimiento sostenible y preservar la naturaleza cooperativa de la institución.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

PO BOX 270131 SAN JUAN PR 00928-2931 TELS. 787-751-5050/787-282-5571/ 787-282-8366
www.fondocoop.com / info@fondocoop.com

		Para fines de este Reglamento, se entenderá por pareja de hecho, relación consensual o concubinaria estable aquella relación interpersonal de convivencia continua, pública, notoria y estable, independientemente del estado civil de las partes, según pueda ser evidenciado mediante declaración jurada, documentación oficial o cualquier otro medio aceptable para la Cooperativa. C. Efecto de separación o terminación de relaciones La separación, divorcio, disolución matrimonial o terminación de una relación consensual, pareja de hecho o relación concubinaria no conllevará automáticamente la pérdida de la condición de socio, siempre que la persona continúe cumpliendo con los requisitos de elegibilidad y obligaciones establecidos en este Reglamento y en las políticas de la Cooperativa. No obstante, cuando la elegibilidad del socio dependa exclusivamente de su vínculo con el socio que lo haya referido y dicho vínculo haya cesado, la Junta de Directores podrá evaluar la continuidad de la membresía conforme a las políticas institucionales y al mejor interés de la Cooperativa, garantizando el debido proceso y la igualdad de trato. D. Servidores públicos incluyendo jubilados del Gobierno Central, sus Corporaciones Públicas y cualquier otra rama del Gobierno, incluyendo a la Judicatura u organismos cuasi judiciales, donde se autorice el descuento nominal o débito automático de su salario, ACH o beneficios de retiro incluyendo cuentas de banco o de inversiones.	6. Proteger la estabilidad institucional y financiera de la Cooperativa, promoviendo normas claras que fortalezcan la sana administración y la continuidad del servicio a los socios. Las enmiendas propuestas no alteran la esencia ni los principios cooperativos de la institución; por el contrario, buscan fortalecerlos mediante reglas más claras, funcionales y adaptadas a las necesidades presentes y futuras de la Cooperativa y su matrícula. Para ampliar la base de socios de nuestra cooperativa.
--	--	--	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

PO BOX 270131 SAN JUAN PR 00928-2931 TELS. 787-751-5050/787-282-8571/ 787-282-8366
www.fondocoop.com / info@fondocoop.com

	Sección 5 – Causas y Procedimientos para la Separación de Socios B. Procedimiento 4. Las decisiones de la Junta, separando a un socio de la cooperativa como miembro de la misma, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.04 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002. C. Apelación Las decisiones de la Junta, separando a un socio de la Cooperativa como miembro de la misma, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.04 de la Ley Número 255 del 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002. No obstante, todo socio que sea separado como miembro de la Cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la Cooperativa.	Sección 5 – Causas y Procedimientos para la Separación de Socios B. Procedimiento 4. Las decisiones de la Junta, separando a un socio de la cooperativa como miembro de la misma, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.04 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002 y el Reglamento Núm. 9674 aprobado por la COSSEC conocido como Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Este Reglamento contiene las reglas aplicables a los métodos alternos de resolución de conflictos y controversias suscitadas en las cooperativas de ahorro y crédito, presentadas ante el foro administrativo, y aquellas atendidas internamente en las cooperativas. C. Apelación Las decisiones de la Junta, separando a un socio de la Cooperativa como miembro de la misma, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.04 de la Ley Número 255 del 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002. No obstante, todo socio que sea separado como miembro de la Cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la Cooperativa y el Reglamento Núm. 9674 aprobado por la COSSEC conocido como Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Este Reglamento contiene las reglas aplicables a los métodos alternos de resolución de conflictos y controversias suscitadas en las cooperativas de ahorro y crédito, presentadas ante el foro administrativo, y aquellas atendidas internamente en las cooperativas.	La enmienda realizada al Reglamento General de la Cooperativa, tiene como propósito principal cumplir con el Reglamento Núm. 9674, según requerido por COSSEC antes del 31 de diciembre de 2025.
--	--	--	---